



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5242
4 de abril del 2023



*“Por la cual se deciden las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección **No. 1094** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía De Montería (Córdoba)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4963 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 78843, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía De Montería (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombres
1	78843	7	34882640	Indira Milena Jiménez Hernández
Justificación				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 º. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“Indira Milena Jiménez Hernández fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no cumple con uno de los requisitos mínimos de formación (curso de 120 horas relacionadas con las funciones del cargo) “

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres
2	78843	9	25784779	Leslyn Paola Montes Cordero

Justificación

“(...) Leslyn Paola Montes Cordero fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no cumple con uno de los requisitos mínimos de formación (curso de 120 horas relacionadas con las funciones del cargo) (...)”

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 298 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78843** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el cuatro (04) de abril del año 2022, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, las elegibles **INDIRA MILENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y **LESLYN PAOLA MONTES CORDERO**, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se deciden las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1094 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria por el empleo para los elegibles se inscribieron, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1094**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000007966 del 17 de julio de 2019** y modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No.78843**, ofertado por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
78843	Secretario	440	3	Asistencial
Identificación del empleo				
Propósito: realizar las actividades de apoyo en la gestión documental del municipio relacionadas con la radicación, manejo, registro, procesamiento, trámite y archivo, así como la atención a los usuarios internos y externos de la secretaría.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Manejar las comunicaciones oficiales con base en la normatividad y procedimientos.• Gestionar los documentos de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos.• Recibir, radicar y distribuir los documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia, de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos.• Participar en la mantenimiento, actualización y manejo del archivo general y periférico de la administración municipal de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.• Tramitar y controlar las solicitudes de consulta de documentos, y orientar y dar información al público y a los funcionarios sobre programas, servicios, actividades y acciones propias del proceso.• Participar en la digitación de información sistematizada y alimentar las bases de datos asignadas para apoyar en la consecución de informaciones y documentos, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.• Elaborar oficios, actas, comunicaciones y demás documentos requeridos, de acuerdo con instrucciones del superior inmediato y con la oportunidad requerida.• Realizar actividades de organización y conservación de los documentos y aquellas de soporte				

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
78843	Secretario	440	3	Asistencial
Identificación del empleo				
administrativo, necesarias para el cumplimiento de las funciones del área, de conformidad con los manuales de procedimientos y las normas vigentes.				
<ul style="list-style-type: none"> Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 				
Requisitos				
Estudio: Título técnico en asistente administrativo o Bachiller en cualquier modalidad con curso de 120 horas en temas relacionados con las funciones del cargo.				
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia laboral.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE INDIRA MILENA JIMENEZ HERNÁNDEZ

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	78843	7	Indira Milena Jiménez Hernández

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería, se evidencia que ésta indica: “*Indira Milena Jiménez Hernández fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no cumple con uno de los requisitos mínimos de formación (curso de 120 horas relacionadas con las funciones del cargo)*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones.

- FRENTE AL TÍTULO DE BACHILLER:**

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, la aspirante aportó en SIMO el siguiente documento:

- Título profesional en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales de la Universidad de Córdoba otorgando el 17 de diciembre de 2009.

Con esto en consideración se hace necesario citar lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”. (subrayada fuera de texto)

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, define los estudios, así:

«Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado». (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto del 3 de julio de 2008⁷ puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo. La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas

⁷ Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00051-04, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Cetina.

“Por la cual se deciden las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. **1094** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	78843	7	Indira Milena Jiménez Hernández

Análisis de los documentos

mayor calificadas. [...]

En todo caso, [...], **ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]**» (Negrita y subraya nuestras).

Para el caso específico, el requisito de título de bachiller se puede acreditar con cualquier título de educación superior (Técnico **Profesional**, Tecnólogo, Profesional o de Posgrado en cualquier modalidad o disciplina académica). Por tanto, se concluye que la elegible acreditó el requisito de estudio exigido, dado que presentó un Título de Educación Formal Superior (**Licenciatura en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales**), para el cual al momento de su ingreso se debía poseer el título de bachiller.

• **FRENTE AL CURSO ESPECÍFICO SOLICITADO:**

Para el cumplimiento del requisito mínimo, la aspirante aportó en SIMO el siguiente documento:

- Título profesional en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales de la Universidad de Córdoba otorgando el 17 de diciembre de 2009.

Al respecto, se tiene que el certificado que acredita la formación del elegible en calidad de Licenciado en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales, cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 14° del **Acuerdo No. 2019100002476 del 14 de marzo de 2019**, así mismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un programa de pregrado de 8 semestres, de acuerdo a lo evidenciado en la página de consulta pública SNIES⁸.

De igual manera, en la página web de la Universidad de Córdoba, el cual se visita con el fin de determinar si la malla curricular cursada para la obtención de este Título Profesional implica la formación en temáticas relacionadas al empleo ofertado.

Hecho lo anterior, deviene necesario realizar una comparación y determinar si existe una similitud entre el curso exigido por el empleo y el título aportado por la elegible, que pueda acreditar el requisito mínimo de educación:

MALLA CURRICULAR (*) Licenciatura En Educación Básica Con Énfasis En Ciencias Sociales.	Función de la OPEC relacionadas	Análisis Técnico
Comprensión y <u>producción de textos</u>	<u>Elaborar oficios, actas, comunicaciones y demás documentos</u> requeridos, de acuerdo con instrucciones del superior inmediato y con la oportunidad requerida.	Como se logra evidenciar, la relación entre las asignaturas cursadas por la elegible y las funciones del empleo a proveer, convergen en el desarrollo de actividades de proyección documental y la sistematización de información mediante herramientas tecnológicas.
Informática aplicada	Participar en la <u>digitación de información sistematizada y alimentar las bases de datos</u> asignadas para apoyar en la consecución de informaciones y documentos, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.	

(*) Soportado dentro de la página de la universidad de Córdoba -

<https://repositorio.unicordoba.edu.co/bitstream/handle/ucordoba/2335/Pensum%20%202008%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bajo este entendido y comparando las funciones de la OPEC y con las materias vistas, es claro que guardan relación directa solicitados por la OPEC 78843, en consecuencia, se da por cumplido con suficiencia la acreditación del **“curso de 120 horas en temas relacionados con las funciones del cargo”**.

Así, queda demostrado que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 78843, acreditando el **“Título técnico en asistente administrativo o Bachiller en cualquier modalidad con curso de 120 horas en temas relacionados con las funciones del cargo”**, debido a que presento un título profesional en **Licenciatura En Educación Básica Con Énfasis En Ciencias Sociales**, el cual se tomó para suplir los requisitos.

Por lo anterior, **NO** resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)** respecto de la elegible **INDIRA MILENA JIMENEZ HERNÁNDEZ**, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos de estudio establecidos en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 78843**.

⁸ <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

“Por la cual se deciden las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección **No. 1094** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LESLYN PAOLA MONTES CORDERO

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	78843	9	Leslyn Paola Montes Cordero

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería, se evidencia que ésta indica: “(...) *Leslyn Paola Montes Cordero fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no cumple con uno de los requisitos mínimos de formación (curso de 120 horas relacionadas con las funciones del cargo) (...)*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

• **FRENTE AL TITULO DE BACHILLER:**

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, la elegible aportó en SIMO el siguiente documento:

- Título de Bachiller Académico, expedido por el Colegio Nacional José María Córdoba el 21 de diciembre de 2001.

El requisito de título de bachiller se da por acreditado, dado que la elegible presentó el bachiller exigido por el empleo.

• **FRENTE AL CURSO ESPECIFICO SOLICITADO:**

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, aportó en SIMO el siguiente documento:

- Título de Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, expedido por la Universidad de Córdoba el 4 de abril de 2013.

Al respecto, se tiene que el certificado que acredita la formación del elegible en calidad de Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, documento que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 14° del **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, así mismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida, pues se trata de un programa de pregrado de 10 semestres, de acuerdo a lo evidenciado en la página de consulta pública SNIES⁹, así mismo en la página web de la Universidad de Córdoba, el cual se visita con el fin de determinar si la malla curricular cursada para la obtención de este Título Profesional implica la formación en temáticas relacionadas al empleo ofertado.

En este sentido, es necesario realizar una comparación y con esto determinar, si existe una similitud entre el curso exigido por el empleo y el título aportado por la elegible, que pueda acreditar el requisito mínimo de educación:

Plan De Estudios Licenciatura En Ciencias Naturales Y Educación Ambiental. (*)	Función de la OPEC relacionada	Análisis Técnico
Competencias Comunicativas	<ul style="list-style-type: none"> • Manejar las comunicaciones oficiales con base en la normatividad y procedimientos. • Elaborar oficios, actas, comunicaciones y demás documentos requeridos, de acuerdo con instrucciones del superior inmediato y con la oportunidad requerida 	<p>En su acepción genérica la competencia comunicativa es el “(...) conjunto de actitudes positivas que permiten mantener una comunicación adecuada entre una y varias personas. La misma requiere de interpretar y expresar los diferentes elementos comunicativos; no obstante, se toma en cuenta las reglas sociales, culturales o psicológicas que determinen el uso del lenguaje correcto. (**)</p> <p>Dentro de los tipos de estas competencias se puede encontrar la competencia textual que, es esencial en el ámbito académico y laboral, comprende los procesos de formación relacionados con escritura y lectura o producción y comprensión. (***)</p> <p>En sujeción a lo expuesto se tiene que este tipo de formación es convergente con manejo de las comunicaciones oficiales requeridas por la secretaria general de la entidad, y la producción escrita de documentos administrativos de apoyo como oficios, actas y demás comunicaciones asignadas.</p>

⁹ <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

“Por la cual se deciden las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	78843	9	Leslyn Paola Montes Cordero

Análisis de los documentos

Mediación Tecnológica	<ul style="list-style-type: none"> Participar en la digitación de información sistematizada y alimentar las bases de datos asignadas para apoyar en la consecución de informaciones y documentos, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 	<p>Por su parte, la mediación tecnológica “(...) implica un conjunto de acciones de orden pedagógico, didáctico, organizativo, y comunicacional que permiten sacar provecho a los recursos tecnológicos para que los estudiantes adquieran un estilo de aprendizaje independiente para autoformarse con criterios de pertinencia y calidad” (****)</p> <p>De manera que en la función específica de digitación de información sistematizada y alimentar bases de datos, la elegible ha acreditado formación conexas para el desarrollo efectivo de esta actividad.</p>
-----------------------	--	---

(*) Soportado dentro de la página de la universidad de Córdoba - <https://www.unicordoba.edu.co/index.php/facultad-educacion-y-ciencias-humanas/lic-ciencias-naturales/plan-de-estudios-ciencias-naturales/>

(**) <http://www.aauniv.com/s/blog/conoce-los-tipos-de-la-competencia-comunicativa/>

(***) *Ibidem.*

(****) <http://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/view1326>

Bajo este entendido y comparando las funciones de la OPEC y con las materias vistas, es claro que guardan relación directa solicitados por la OPEC 78843, en consecuencia, se da por cumplido con suficiencia la acreditación del “*curso de 120 horas en temas relacionados con las funciones del cargo*” relacionado.

Así, queda demostrado que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 78843, acreditando el “*Título técnico en asistente administrativo o Bachiller en cualquier modalidad con curso de 120 horas en temas relacionados con las funciones del cargo*”, debido a que presento un título profesional en **Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, el cual se tomó para suplir los requisitos.

Por lo anterior, **NO** resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)** respecto de la elegible **LESLYN PAOLA MONTES CORDERO**, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos de estudio establecidos en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 78843**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a las elegibles **INDIRA MILENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y **LESLYN PAOLA MONTES CORDERO** de la lista adoptada a través de la Resolución No. 4963 del 9 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 78843 ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos exigidos por el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4963 del 09 de noviembre del 2021**, ni del **proceso de selección No.1094 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las elegibles que se relacionan a continuación:

Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
7	34882640	Indira Milena Jiménez Hernández
9	25784779	Leslyn Paola Montes Cordero

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019,

“Por la cual se deciden las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLENE ALVAREZ ALVAREZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Montería (Córdoba)**, en la dirección electrónico: sgeneral@monteria.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹¹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

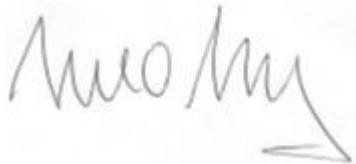
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coordinador de la Oficina de Talento Humano de la **Alcaldía De Montería (Córdoba)** doctor **FABIAN RACINO VERGARA**, al correo rhumanos@monteria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez/Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Revisó: Miguel F. Ardila

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

¹¹ *Ibidem*